

ACTAS DEL  
II CONGRESO DE HISTORIA DE ANDALUCIA  
CORDOBA, 1991

HISTORIA MEDIEVAL  
(I)

SEPARATA



**JUNTA DE ANDALUCIA**  
Consejería de Cultura y Medio Ambiente



PUBLICACIONES DE LA  
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA  
Y OBRA SOCIAL Y CULTURAL CAJASUR

Córdoba, 1994

## EL HOSPITAL DE SAN SEBASTIAN DE PALMA DEL RIO: SUS DOCUMENTOS MEDIEVALES

**Pilar OSTOS SALCEDO**

*Universidad de Sevilla*

Los estudios sobre instituciones hospitalarias se han venido sucediendo en los últimos años con relativa asiduidad, dada la significativa labor que en su momento ejercieron, ya que, por lo general, no se limitaron a la atención de enfermos, sino que también sirvieron de cobijo para pobres y necesitados, así como de albergue para peregrinos.

En líneas generales, se constata una proliferación de hospitales durante los siglos XV y XVI a causa de las frecuentes epidemias y enfermedades que asolaron a la población, fundados muchos de ellos por iniciativas particulares y por cofradías o gremios<sup>1</sup>.

El trabajo que aquí presentamos viene referido a una institución hospitalaria de la provincia de Córdoba, en concreto de Palma del Río, que inició su andadura en los primeros años del siglo XV y que continúa en la actualidad ejerciendo su labor de asistencia a los necesitados.

En junio de 1988, Ana Verdú Peral publicaba el inventario de los documentos del Hospital de San Sebastián de Palma del Río<sup>2</sup>. Con su trabajo, ponía en conocimiento del investigador la existencia de una documentación muy abundante y rica perteneciente a esta institución asistencial. Sin embargo, ya con anterioridad, unos 20 años antes, Manuel Nieto Cumplido había dado cuenta de esta importante colección en su trabajo sobre las Parroquias del Arciprestazgo de Palma del Río<sup>3</sup>. En la actualidad, nos hallamos en curso de finalizar la edición íntegra de los documentos medievales de este Hospital, que verá pronto la luz gracias al interés del Ayuntamiento de Palma del Río<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Vid. Valdeón Baroque, J.: «Problemática para un estudio de los pobres y de la pobreza en Castilla a fines de la Edad Media», en *Actas das Ias. Jornadas Luso-Espanholas de Historia Medieval*, (Lisboa, 1973), pp. 889-918.

<sup>2</sup> Vid Verdú Peral, Ana: «Archivo del Hospital de San Sebastián», en *Ariadna*, 4 (Palma del Río, 1988), pp. 45-114.

<sup>3</sup> Vid. Nieto Cumplido, M.: *Archivos Eclesiásticos de la diócesis de Córdoba. Parroquias del Arciprestazgo de Palma del Río*, 1968, ejemplar mecanografiado, pp. 135-320.

<sup>4</sup> Ostos Salcedo, P.: *Documentos del Hospital de San Sebastián de Palma del Río (Córdoba). Años 1345-1508*. En prensa.

Según se desprende del análisis de esta documentación, la primera noticia documentada sobre la existencia de este Hospital se remonta a 1425 y no a 1409 como señalan ciertos autores, debido esto a un error en la lectura de la fecha de un documento que no fue otorgado en tal año, sino cuarenta años más tarde, en 1449<sup>5</sup>. Sin embargo, los documentos más antiguos de este fondo palmeño datan de mediados de la centuria anterior, es decir, del siglo XIV y ello motivado por las diferentes donaciones y legados que este Hospital fue recibiendo. Las fechas extremas de la documentación por nosotros estudiada son 1345 y 1508 y el número de documentos se eleva a 157.

En tan amplio período cronológico, se puede analizar qué bienes y propiedades llegaron al Hospital, a través de quién o quiénes, y cómo esta institución fue administrando dichos bienes y acrecentándolos. Por otra parte, por una disposición pontificia de 1519 todos los hospitales existentes en Palma del Río en esa fecha —hasta cinco— hubieron de fusionarse en uno<sup>6</sup>, precisamente en el de San Sebastián, y es por ello que en este fondo se encuentran documentos relativos a otros hospitales palmeños, tales como el del Cuerpo de Dios y el de San Bartolomé, para la cronología que abarca este estudio.

1425 y más concretamente el testamento de Juan González de Constantina marca el momento fundamental de la andadura de este Hospital y no sólo porque sea la primera vez que se tiene conocimiento fehaciente de su existencia, sino también porque en dicho testamento el Hospital de San Sebastián va a ser instituido como heredero universal de todos aquellos bienes que, por herencia o por propia adquisición, constituía un valioso patrimonio de propiedades rústicas y urbanas de las villas de Palma del Río y Peñafior fundamentalmente y, en menor medida, de Hornachuelos. Como es lógico, la donación de las propiedades debía ir acompañada de los correspondientes títulos o documentos que acreditaran su posesión y aquí radicaría la explicación de los documentos anteriores a dicha fecha, reflejo casi todos ellos de aquellos negocios protagonizados por su familia —padres y abuelos— y por él mismo. Este hecho además resulta ser harto interesante, pues permite seguir con bastante nitidez la progresiva ampliación del patrimonio de una familia de ámbito rural en una zona concreta.

Por línea paterna, Juan González de Constantina era hijo de Domingo Martínez de Constantina, nieto de Juan Martín de Constantina y bisnieto de Domingo Martín de Constantina. Por línea materna, era hijo de Marina López, nieto de Pedro López y de María Alfonso y bisnieto de Domingo Martín, el rubio. De todos ellos tenemos noticias ciertas en los primeros documentos. Veamos detalladamente cuáles fueron sus actuaciones y adquisiciones.

Pedro López y María Alfonso, los abuelos maternos de Juan González de Constantina, adquirieron entre 1376 y 1377 unas hazas de tierra en el término de Palma del Río, cercanas unas al ejido de la villa en el camino hacia Ecija, y otras en la vega de Santa Lucía<sup>7</sup>. A través de los dos testamentos que con diferencia de un mes otorgara María

<sup>5</sup> Vid. Nieto Cumplido, M.: *Op. cit.*, p. 135 y Escobar Camacho, J. M.: «La práctica de la caridad en Palma del Río», en *Actas del I Coloquio de Historia de Andalucía*, (Córdoba, 1982), pp. 360-361.

<sup>6</sup> León X decretó la fusión de los hospitales de San Luis, San Bartolomé, Santa María Coronada, del Cuerpo de Dios y de San Sebastián en éste último (Archivo Municipal de Palma del Río, Hospital de San Sebastián, leg. 188, doc. n.º 9). (Desde ahora será citado: A.M.P.R., H.S.S.). Vid también Escobar Camacho, J. M.: *Op. cit.*, pp. 358-362.

<sup>7</sup> Vid. docs. n.º 12, 13 y 14. (Las citas de los documentos corresponden a la numeración dada en el libro donde se publica su edición íntegra).

Alfonso<sup>8</sup> sabemos que el marido no aportó bienes algunos al matrimonio y que, en cambio, ella llevó catorce cahíces de trigo, joyas y ropas valoradas en 2.000 mrs., además de unas casas en el arrabal de dicha villa. Casas que en 1380 eran habitadas por su hija Marina López y por su yerno Domingo Martínez. Todos sus bienes debían pasar a su hija una vez que falleciera su marido Pedro López.

Domingo Martínez de Constantina inicia su política de adquisición de bienes en 1366, cuando compra unas casas en el arrabal de Palma del Río por 1.800 mrs.<sup>9</sup>, y tres años más tarde una tierra en el camino que iba para la vecina Ecija<sup>10</sup>. Desde 1371 a 1375 y junto con su mujer van a comprar dos casas más en dicho arrabal<sup>11</sup> y unas hazas de tierra en el término de Peñafior<sup>12</sup>, una de ellas en el llamado rincón del Adalid que les vendió Juan Martínez de Constantina, padre de Domingo.

En 1384 falleció Domingo Martínez de Constantina, no sin dejar antes constancia por escrito de su última voluntad en un testamento otorgado el 13 de febrero de dicho año<sup>13</sup>. Entre los diferentes legados, realiza un recuento de sus propiedades. Declara tener unas seis hazas en el término de Palma del Río, más concretamente en el Remolino, en Guadalbardilla y en la zona del Guadalquivir, así como un pedazo de viñedo en el pago de María Hagudez de dicho término. Por otra parte, señala la posesión de dos hazas de tierra en el rincón del Adalid de Peñafior. En el arrabal de Palma del Río resulta ser propietario de dos pares de casas y de un horno para cocer pan, sin embargo, al parecer, ya no vivía en ninguna de estas casas, sino dentro de la muralla, muy cerca de la Sinagoga judía. En cuanto al ganado, señala la posesión de 80 cabezas de vacas, 540 de ovejas, 14 yeguas, 2 caballos y 8 bueyes de arada. Todos estos bienes se los deja en herencia a su mujer y a sus tres hijos —Alfonso, Juan y Catalina—, mejorando en cierta medida al primero, que fue escribano público de Palma del Río.

Desde 1398 a 1407 Marina López, viuda ya, va a realizar una labor bastante intensa de ampliación de su patrimonio por el número de compras que realiza y, además, porque éstas se van a centrar fundamentalmente en un mismo lugar del término de Peñafior, en la llamada vega de Santa María de Villadiego. En este lugar adquiere hasta 9 hazas y media de tierras en diferentes momentos<sup>14</sup> y otras 9 en la vega de las Dueñas<sup>15</sup>, también en Peñafior. Ya dentro del casco urbano de esta villa se hace con una sexta parte de unas casas, de las que ya poseía otras cuatro partes<sup>16</sup>. Las adquisiciones en el término de Palma del Río son más escasas, pues se reducen a la compra de dos hazas en la vega de Santa Lucía<sup>17</sup> y a la permuta de una alameda por un majuelo de viña<sup>18</sup>.

El testamento de Marina López data de 1408<sup>19</sup> y por noticias dadas en documentos posteriores se sabe que murió poco después. En él, especifica muy pormenorizadamente

<sup>8</sup> Vid. docs. n.º 15 y 16.

<sup>9</sup> Vid. doc. n.º 4.

<sup>10</sup> Vid. doc. n.º 5.

<sup>11</sup> Vid. docs. n.º 9 y 10.

<sup>12</sup> Vid. docs. n.º 8 y 11.

<sup>13</sup> Vid. doc. n.º 18.

<sup>14</sup> Vid. docs. n.º 22, 23, 24, 25.

<sup>15</sup> Vid. docs. n.º 26 y 28.

<sup>16</sup> Vid. doc. n.º 34.

<sup>17</sup> Vid. doc. n.º 33.

<sup>18</sup> Vid. doc. n.º 21.

<sup>19</sup> Vid. doc. n.º 36.

las propiedades que tenía, divididas según las villas a las que pertenecían, y a cuál de sus hijos debían corresponder. A Juan le va a donar el tercio de libre disposición, además de tres hazas en la vega de Santa Lucía y una en Valfermoso, todo ello en Palma del Río, así como la otra mitad de las casas donde ella habitaba.

Por otra parte, Marina López deja en herencia a sus dos hijos varones, Alfonso y Juan, las tierras que poseía en el término de Hornachuelos, que por el recuento que hace ascienden a 16 hazas, señalando a quién compró unas y otras que las heredó de sus padres, y las tierras del término de Peñafior, ubicadas sobre todo en la vega de Santa María de Villadiego y que según parece alcanzaban el número de 16 hazas y media, la mayoría procedentes de las adquisiciones realizadas por ella misma. A su hija Catalina Alfonso le deja en aumento de su dote una heredad en el término de Palma del Río. Y todo el remanente lo lega a sus trece hijos.

Cuatro años más tarde de la fecha de este testamento, Catalina Alfonso reconoce haber recibido de sus hermanos la herencia que le correspondía de sus padres<sup>20</sup>.

A partir de 1412 será Juan González de Constantina el que protagonice una serie de negocios, fundamentalmente compras, que van a incidir de manera muy especial en el engrandecimiento del patrimonio que había recibido en herencia de sus padres, sobre todo de su madre que lo había beneficiado con respecto a sus otros dos hermanos.

Siguiendo con la política llevada a cabo por ésta, Juan González adquiere un gran número de propiedades en el término de Peñafior, casi 40 hazas en distintos momentos y a personas diferentes en lugares donde ya tenía posesiones, tales como la vega de las Dueñas<sup>21</sup>, la de Santa María de Villadiego<sup>22</sup> y la Serrezuela<sup>23</sup>; dentro de esta villa se hace además con una casa con corral<sup>24</sup>. En Palma del Río compra 4 pedazos de tierra y una haza en el llano de San Cristóbal<sup>25</sup> y cerca del arroyo Cascajo<sup>26</sup>, y en Hornachuelos una haza en la zona del Almarje<sup>27</sup>. Todas estas adquisiciones –se conservan 25 documentos de compraventa– las va a realizar en un período de doce años y sobre todo entre 1421 y 1424.

El 4 de febrero de 1425, Juan González de Constantina otorgó su testamento<sup>28</sup> y es éste, como ya hemos señalado, un momento fundamental para el Hospital de San Sebastián. En primer lugar señala que desea ser enterrado en el altar de San Miguel de la iglesia de Santa María de Palma del Río, junto con sus padres Domingo Martínez y Marina López, y regala a esta iglesia un marco de plata con el que poder hacer unas crismas para el bautizo de los fieles. Su padre, con anterioridad, había legado una taza de plata para que se realizara con ella un cáliz y una patena.

Tras una serie de legados a sus criados, ordena que se dé a su hermana Catalina Alfonso dos hazas en el término de Palma del Río, en Santa Lucía, más trigo y cebada. En esta fecha, su hermano Alfonso había ya fallecido, por lo menos dos años antes. Tenía Juan González, al parecer, un hijo ilegítimo, Rodrigo, del cual señala *que se dize mi fijo*,

<sup>20</sup> Vid. doc. n.º 37.

<sup>21</sup> Vid. docs. n.º 38, 65 y 69.

<sup>22</sup> Vid. docs. n.º 43, 44, 57, 58.

<sup>23</sup> Vid. docs. n.º 53 y 70.

<sup>24</sup> Vid. doc. n.º 42.

<sup>25</sup> Vid. docs. n.º 52, 54, 55.

<sup>26</sup> Vid. doc. n.º 49.

<sup>27</sup> Vid. doc. n.º 66.

<sup>28</sup> Vid. doc. n.º 71.

al que le va a dejar una serie de propiedades y pertenencias, no muchas, con la condición de que no reclame en el futuro ninguna otra cosa. Así, le lega la casa propia en la que moraba, algunas de sus armas personales, cierto ganado –ovejas, yeguas y un caballo– y un pedazo de viñedo en el llamado Corral de las Yeguas de Palma del Río.

En el testamento de este prócer palmeño vienen mencionados los tres hospitales existentes en esta localidad y va a resultar ser la primera mención de dos de ellos. Nos referimos al Hospital del Cuerpo de Dios y al de San Sebastián, ya que sobre el de San Bartolomé existe una referencia anterior, de 1423, en el deslinde de unas tierras. Muy diferentes fueron, sin embargo, los legados a estas instituciones hospitalarias. Así, a la última le deja simplemente la cantidad de 220 mrs. y a la primera un poco más del doble, pues le dona 500 mrs. con el fin de ayudar a dicho hospital a la compra de una casa. Fue, como ya hemos dicho, el hospital de San Sebastián el gran beneficiario de los bienes que poseía Juan González de Constantina, que, aunque no pueda ser considerado como su fundador, ya que debía existir con anterioridad, sí lo dotó con los suficientes bienes y posesiones para poder afrontar ulteriores necesidades.

Esta institución de heredero universal conllevaba ciertas condiciones que debían ser cumplidas por dicho hospital. Además del pago a los clérigos de Palma por las misas y aniversarios que debían oficiar por su alma y las de sus antepasados, el Hospital de San Sebastián no debía desprenderse de ningún bien raíz y con lo que consiguieran con la venta de los bienes muebles, debían ser compradas más tierras. Por otra parte, señala explícitamente que ninguno de sus sobrinos u otros familiares pudiera llegar a ser prioste o mayordomo del hospital y que éste no les arrendara propiedad alguna.

Establece Juan González que con las rentas anuales que percibiera el hospital, éste debía dividir las en tercios y aplicar cada uno a conceptos diferentes. Con el primer tercio se había de reparar la ropa y la casa donde se pudieran acoger y alojar a los peregrinos pobres. El segundo tercio debería ser empleado para la visita de enfermos y menesterosos que no pudieran levantarse de la cama, para la compra de viandas y medicinas, así como para hacerse cargo de sus sepulturas. Y con el tercio restante, el Hospital debía seguir acrecentando su patrimonio y comprar más tierras.

Además de estas condiciones, el testador señala que también debían recibir viandas y vestimentas los cofrades del hospital que lo necesitaran, tanto hombres como mujeres, y que el hospitalero u hospitalera percibiera anualmente por su trabajo 50 mrs. Se desprende, por consiguiente, que esta institución hospitalaria ejercía las tres funciones habituales en establecimientos de estas características: asilo para pobres, albergue para peregrinos y las hoy específicas de un hospital, el cuidado de los enfermos.

No tardó mucho tiempo el Hospital de San Sebastián en tomar posesión de todos estos cuantiosos bienes, tal y como reflejan sendas tomas de posesión de las propiedades de Palma del Río y de Peñafior en mayo del mismo año<sup>29</sup> y un inventario de los documentos que poseía Juan González de Constantina realizado en marzo<sup>30</sup>. Estos fueron escritos en papel y no se conservan íntegramente, ni en buenas condiciones, pero constituyen una fuente muy interesante para observar el patrimonio que fue adquiriendo esta familia a lo largo de varias generaciones y qué propiedades, en unos casos, o qué documentos en otros se han perdido con posterioridad, ya que las descripciones son bastante completas y recogen los intervinientes en el negocio, el bien vendido, su

<sup>29</sup> Vid. docs. n.º 73, 74, 75.

<sup>30</sup> Vid. doc. n.º 72.

ubicación y deslinde, el precio, la fecha y los escribanos públicos que pusieron por escrito tales contratos.

A partir de estos momentos, la documentación es más variada, pues hasta ahora se ha reducido a ventas y testamentos, con algunas excepciones lógicas, tales como carta de poder o nombramientos de tutor. Más variada no sólo por la tipología documental, sino también por los protagonistas de los negocios. Ya hemos indicado la existencia de varios hospitales en Palma del Río a principios del siglo XV y hemos señalado asimismo la obligada fusión de los mismos a principios de la centuria siguiente. Así, los documentos conservados en el fondo del Hospital de San Sebastián no son testimonio exclusivo de la vida de éste, sino que también nos suministran información de los otros hospitales palmeños de la época, fundamentalmente del Hospital del Cuerpo de Dios y, en menor medida, del Hospital de San Bartolomé.

Los documentos relacionados directamente con el Hospital de San Sebastián, en tanto en cuanto esta institución resulta ser una de las dos partes intervinientes en los negocios escriturados, se inician en el año 1439 y alcanzan un número de 29, de los cuales 12 son ventas y 11 censos, reflejo las primeras de la ampliación del patrimonio y los segundos, de su administración.

Este hospital va a adquirir propiedades de diferente naturaleza y en los lugares donde ya tenía otras posesiones. De esta manera, compró más tierras en Peñafior, unas 8 hazas y media en Verdeja y Santa María de Villadiego<sup>31</sup>, y en Palma del Río algunas menos, sobre todo en el llano de San Cristóbal<sup>32</sup>. De igual modo, se hizo con la propiedad de varias casas y tiendas en el arrabal palmeño, algunas colindantes con la casa del propio hospital<sup>33</sup>. O bien realizó la adquisición de determinados censos aplicados en huertas del término de Palma del Río, más concretamente en el llamado pago de Tarifa<sup>34</sup>. Ciertas tomas de posesiones completan este negocio jurídico y revelan los distintos procedimientos llevados a cabo según el bien comprado, pues si en una propiedad rústica el nuevo propietario camina sobre ella y corta hierbas a su paso en señal de posesión<sup>35</sup>, en una casa entra en su interior, cierra la puerta por dentro y, en caso de que hubiera inquilinos, los echa fuera<sup>36</sup>.

Algunas de estas posesiones van a ser dadas en censo a sus anteriores propietarios. La mayoría de los censos tienen como bien censado inmuebles en el arrabal de Palma del Río, casas y tiendas en la llamada calle de la Plaza<sup>37</sup>, y otros en Peñafior<sup>38</sup>. Otras veces, sin embargo, lo fueron viñedos en el pago de las Doncellas de Palma del Río<sup>39</sup> o en Verdeja, dentro del término de Peñafior<sup>40</sup>. En otras ocasiones, los documentos reflejan la existencia de un censo previo y lo que se consigna es el reconocimiento de tal circunstancia, bien porque haya existido un traspaso o bien porque, ante el fallecimiento del titular, el heredero de dicha situación reconoce ante el titular la obligatoriedad del

<sup>31</sup> Vid. docs. n.º 82, 84.

<sup>32</sup> Vid. docs. n.º 114, 130.

<sup>33</sup> Vid. docs. n.º 86, 93, 99, 147.

<sup>34</sup> Vid. docs. n.º 131, 133.

<sup>35</sup> Vid. doc. n.º 83.

<sup>36</sup> Vid. doc. n.º 94.

<sup>37</sup> Vid. docs. n.º 95, 96, 97, 106, 151.

<sup>38</sup> Vid. docs. n.º 152, 155.

<sup>39</sup> Vid. doc. n.º 87.

<sup>40</sup> Vid. docs. n.º 153, 154.

pago anual de un canon, así como las restantes condiciones que hubieran sido establecidas<sup>41</sup>. Por último, a veces el documento lo que testimonia es el traspaso mismo del censo<sup>42</sup>.

La documentación relativa al Hospital del Cuerpo de Dios es muy similar a la anterior en número—21 documentos—y en negocios documentados, aunque en este caso se observa alguna mayor variedad. Se inicia la serie en 1437 con una permuta de dos hazas de tierra en Palma del Río a cambio de 8 cahíces de tierra en el llano de San Cristóbal del mismo lugar<sup>43</sup>, zona en la que este hospital va a ir aumentando sus posesiones. Además de estas compras, realiza otras de casas y de censos sobre casas en el arrabal palmeño, en la calle de la Plaza y en la de Cigüela<sup>44</sup>, así como en Hornachuelos<sup>45</sup>. Como ocurría anteriormente, algunas de estas nuevas adquisiciones van a ser dadas a censo a vecinos de la villa. De los seis censos existentes, cinco lo son de casas en el arrabal de Palma del Río<sup>46</sup> y uno sólo de 8 hazas en el donadío de San Cristóbal del mismo lugar<sup>47</sup>. Y también sobre casas en las afueras de la villa versan las dos promesas de pago de censos que se conservan de este hospital<sup>48</sup>. Los dos reconocimientos de censos, sin embargo, tienen como objeto tierras y viñedos en el término de Palma del Río<sup>49</sup> y la toma de posesión lo es de la compra de un censo aplicado en varias casas de la plaza de esta villa<sup>50</sup>.

Pero, además de estos negocios comunes a los expuestos para el caso del Hospital titular, encontramos asimismo dos acuerdos de diferente naturaleza en los documentos referidos al del Cuerpo de Dios. Uno trata sobre la ejecución del testamento de Antón García, que había legado a este hospital la tercera parte del remanente de sus bienes<sup>51</sup>, y el otro sobre la reparación a medias del sumidero del propio hospital entre esta institución y Catalina Alfonso, que era común a la vivienda de ella<sup>52</sup>.

La documentación del Hospital de San Bartolomé es mucho más exigua, pues se reduce a dos documentos, ambos censos, uno de 1491 sobre casas en el arrabal de Palma del Río, en la barriada de Pedro Díaz<sup>53</sup>, y el otro ya de inicios del siglo XVI, de 1504, sobre un pedazo de corral en linde con el propio hospital, precisamente donde estaba la morería, tal y como señala el propio documento en la descripción del objeto, y que en esos momentos se llamaba *barrio nuevo*<sup>54</sup>. Por otra parte, en este último se habla de la imagen de San Bartolomé que estaba en la capilla contigua a dicho hospital.

Hemos analizado hasta ahora aquellos documentos en los que estos tres hospitales de Palma del Río han sido parte interviniente en los negocios escriturados, ya que de los

<sup>41</sup> Vid. docs. n.º 141, 142.

<sup>42</sup> Vid. doc. n.º 150.

<sup>43</sup> Vid. doc. n.º 76.

<sup>44</sup> Vid. docs. n.º 109, 116, 121, 128.

<sup>45</sup> Vid. doc. n.º 135.

<sup>46</sup> Vid. docs. n.º 85, 100, 111, 117, 122.

<sup>47</sup> Vid. doc. n.º 110.

<sup>48</sup> Vid. docs. n.º 91, 92.

<sup>49</sup> Vid. docs. n.º 89, 90.

<sup>50</sup> Vid. doc. n.º 129.

<sup>51</sup> Vid. doc. n.º 101.

<sup>52</sup> Vid. doc. n.º 88.

<sup>53</sup> Vid. doc. n.º 115.

<sup>54</sup> Vid. doc. n.º 132.

otros hospitales no se conservan ninguno, dentro de la cronología objeto de este estudio, y tan sólo a través de un deslinde de una compraventa de 1489 se conoce la existencia ya en esa fecha del Hospital de Santa María Coronada, como propietario de una tierra en el llano de San Cristóbal de Palma del Río<sup>55</sup>, pero es ésta como decimos la única mención existente hasta 1508. Sin embargo, no se agota aquí la documentación del fondo de San Sebastián del Archivo municipal de esta localidad cordobesa.

Entre ésta, llaman la atención por su contenido y por su aspecto externo tres documentos. Por orden de antigüedad hemos de referirnos a las reglas de la cofradía de Santa María de Palma del Río, que fueron redactadas antes de 1389 y que han sido objeto de varios estudios y ediciones<sup>56</sup>. Con el pergamino preparado adecuadamente para recibir el texto, éste dividido en tres columnas e iniciales decoradas en rojo y azul, estas reglas reflejan la creación de una cofradía de los hombres buenos del lugar bajo la advocación de Dios, de Santa María, San Miguel y San Salvador. No se sabe con certeza si éstas fueron el precedente de alguno de los hospitales antes mencionados, ya que no coinciden los titulares y aunque se cita una casa de *alberguería* tampoco se señala si ésta estaba bajo el patronazgo de algún santo, pero quizás se pueda suponer que así fuese. Los diferentes capítulos de estas reglas van desgranando los requisitos necesarios para poder ingresar en ella, las obligaciones que adquirirían los cofrades y las penas en las que podían incurrir por su incumplimiento, así como la obligatoriedad de una reunión anual del cabildo general, coincidiendo con la festividad de la Virgen en el mes de septiembre, para entre otros aspectos elegir a sus oficiales, —prioste, mayordomo y peón muñidor—.

Los otros dos documentos son dos *litterae colectiva indulgentiarum*, dadas en 1508, pocos días después de la muerte del Papa Alejandro III, por un gran número de cardenales de la Iglesia—21 en uno y 22 en el otro—<sup>57</sup>. En éstos se concede cien días de indulgencia a todas aquellas personas que visitaran el Hospital de San Sebastián en determinadas festividades (Navidad, Anunciación, Asunción, día de San Juan Bautista y de San Pedro y San Pablo) o en sus vísperas. La solemnidad de estos documentos viene resaltada por la decoración de una orla de flores y la representación en el ángulo superior izquierdo de la Virgen sentada con el Niño en sus brazos, en el centro la Sábana Santa y, a la izquierda, el martirio de San Sebastián, bajo cuya advocación estaba precisamente el beneficiario de su contenido.

No son éstos los únicos documentos expedidos por la cancillería pontificia, hay también una *littera gratiosae* del Papa Paulo II en la que concede a los señores de Palma del Río, a Luis Portocarrero y a su mujer, la posibilidad de elegir confesor, tal y como ellos le habían solicitado<sup>58</sup>. Por otra parte, se conserva asimismo en este fondo la licencia dada en 1489 por el Maestre de la orden de los Predicadores, ante la petición de dichos

<sup>55</sup> Vid. doc. n.º 114.

<sup>56</sup> Vid. doc. n.º 19. Estas reglas han sido editadas en varias ocasiones: Torres, Fray Ambrosio de: *Historia de Palma*, 3, ed. con notas y glosas de A. Moreno Carmona, Madrid, 1963, pp. 124-128; Rodríguez Tapiz, A.: «Comentario, transcripción y traducción de las Ordenanzas de la antigua Cofradía de Santa María (Palma del Río)», en *Ariadna*, n.º 3 (Palma del Río, 1987), pp. 25-32. Además han sido analizadas pormenorizadamente por Escobar Camacho, J. M.: *Op. cit.*, pp. 354-357. Vid. también Sanz Sancho, I.: *La Iglesia y el obispado de Córdoba en la Baja Edad Media (1236-1426)*, 2 t., Madrid, 1989, p. 147.

<sup>57</sup> Vid. docs. n.º 156 y 157.

<sup>58</sup> Vid. doc. n.º 98.

señores, de que tres o cuatro monjas de su orden pudieran instalarse en régimen de clausura en el monasterio de Palma del Río, que ellos habían restaurado<sup>59</sup>.

La explicación de que estos últimos documentos se encuentren formando parte de esta rica colección documental quizás haya que buscarla en la estrecha relación que los señores de Palma primero y condes después<sup>60</sup> tuvieron con esta institución hospitalaria, ya que desde 1508 el conde de Palma tenía facultad de Roma para el nombramiento del capellán, era parte fundamental en el gobierno y administración del Hospital y dotó una capellanía perpetua<sup>61</sup>.

Sin embargo, en el período que analizamos no encontramos rastro alguno de los innumerables pleitos que este hospital mantuvo con el obispado de su diócesis, ya que en dicha fecha Julio II, entre otras concesiones y reglamentaciones, establece la total independencia del Hospital de San Sebastián con respecto al obispo de Córdoba, vicarios y demás oficiales. Ello entrañó en lo sucesivo numerosos litigios entre unos y otro. Sí dejan constancia estos documentos medievales de ciertas posesiones que el obispo de Córdoba tenía en los términos de Peñaflor y de Palma del Río, en el llamado heredamiento de Malapiel y en la vega de San Cristóbal respectivamente, así como de la venta del obispo don Juan en 1398 a Juan González de Constantina de unas tierras en Palma del Río<sup>62</sup>.

Finalmente, hay otra serie de documentos protagonizados por determinadas personas de las mencionadas villas, que no constituyen un conjunto tan seriado como el de la familia de Juan González de Constantina y que no presentan una clara justificación de su presencia aquí, sin embargo es lógico suponer que éstos fueran la garantía de diversas donaciones o legados realizadas a alguna de estas instituciones hospitalarias en estos años o bien en época posterior.

Respecto a los tipos documentales representados en estos documentos medievales del Hospital de San Sebastián de Palma del Río y aunque ya hemos ido señalando algunos a lo largo de esta exposición, indicar que predominan los notariales y dentro de éstos las ventas en primer lugar y los censos en segundo. Hay además una serie de negocios relacionados con éstos últimos, tales como traspasos y reconocimientos de censos. Encontramos, sin embargo, un único arrendamiento y dos permutas o cambios. Siguen en número las tomas de posesión, todas ellas en forma de acta, y los nombramientos de procurador, generalmente de las esposas a sus maridos para que éstos pudieran vender los bienes en su nombre y todas ellas insertas en los documentos donde se efectúan tales transacciones. De los testamentos hemos visto la importancia de ciertos legados y las preciosas informaciones que algunos de ellos nos suministran, así en las mandas de carácter religioso aparecen siempre como beneficiarios de algunas la iglesia de Santa María de Palma del Río y las ermitas de San Cristóbal y de Santa Lucía desde 1380.

Un grupo interesante de documentos son los protagonizados por el alcalde de Palma del Río. Estos documentos judiciales vienen referidos sobre todo a rendimientos de cuentas dados por los tutores de los menores de edad, que en unos casos sí y en otros no,

<sup>59</sup> Vid. doc. n.º 113. Sobre el problema de la instalación de los dominicos en Palma del Río, vid. Miura Andrades, J. M.: «Las fundaciones de la Orden de Predicadores en el reino de Córdoba», I y II, en *Archivo Dominicano*, IX y X (Salamanca, 1988 y 1989), pp. 267-372 y 231-389.

<sup>60</sup> En 1507 los Portocarrero fueron nombrados por el rey condes de Palma (vid. Sánchez Saus, R.: *Caballería y linaje en la Sevilla medieval*, Sevilla-Cádiz, 1989, p. 54).

<sup>61</sup> Vid. A.M.P.R., H.S.S., leg. 188, doc. n.º 9.

<sup>62</sup> Vid. docs. n.º 20, 56.

van a continuar con esas obligaciones. A veces, el alcalde confirma al tutor correspondiente y después le da licencia para poder vender bienes de sus tutelados, una vez que se haya justificado adecuadamente que no serán perjudicados los menores de edad. También éstos nos dan datos curiosos del momento y así en la justificación de gastos del tutor ante el juez, éste señala los que ha tenido a causa de una incursión de los moros en marzo de 1343 en la villa y en sus arrabales, que le obligó a reparar las puertas y pestillos de las casas donde moraban los menores de edad<sup>63</sup> o bien lo que había tenido que pagar por la expedición de ciertos documentos judiciales y notariales<sup>64</sup>.

## DOCUMENTOS NOTARIALES

Acuerdo  
Arrendamiento  
Carta de poder  
Censo  
Cesión de usufructo  
Confirmación de venta  
Devolución de venta  
Entrega de propiedad  
Inventario de documentos  
Partición de herencia  
Permuta  
Reconocimiento de censo  
Reconocimiento de recepción de dote  
Reconocimiento de recepción de herencia  
Requerimiento  
Toma de posesión  
Traspaso de censo  
Testamento  
Venta

## DOCUMENTOS JUDICIALES

Comparecencia ante juez  
Licencia para venta de bienes  
Nombramiento de curador  
Nombramiento de tutor  
Sentencia

<sup>63</sup> Vid. doc. n.º 1.

<sup>64</sup> Vid. doc. n.º 3.

## DOCUMENTOS ECLESIASTICOS

### 1. Documentos Pontificios

Littera colectiva indulgentiarum  
Littera gratiosae

### 2. Documentos de Orden Religiosa

Concesión

### 3. Documentos de Cofradía

Reglas

Estos son, en resumen, los documentos medievales que forman parte del fondo del Hospital de San Sebastián, conservados en la actualidad en el Archivo del Ayuntamiento de Palma del Río. Unos documentos que exceden a la vida misma de este hospital y de los otros que con el tiempo pasaron a integrarse en el primero y que, por consiguiente, resultan ser una fuente inapreciable para el desarrollo mismo de esta localidad cordobesa, desde una fecha casi coincidente con la concesión real de Alfonso XI a su Almirante mayor de la Mar, al genovés Egidio Bocanegra, el 2 de septiembre de 1342, cuando pasó a ser una villa de dominio señorial.